REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.S (ABSORBENTE)
	SERVIREENCAUCHE MEDELLIN S.A.S
	SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.AS.
	SERVILLANTAS LA 57 S.AS. (ABSORBIDA)
	TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S.
DEMANDADA:	BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA ARIAS
RADICADO:	05001 40 03 017 **2021 00273** 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.S (ABSORBENTE), SERVIREENCAUCHE MEDELLIN S.A.S., SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S., SERVILLANTAS LA 57 S.A.S. (ABSORBIDA) Y TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S. en contra de BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA ARIAS, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de $1.000.000 por capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 15 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se le enterará al demandado que se le concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico *cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

TERCERO: Se le reconoce personria a la DRA. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO C.C. 43.107.617 de Bello y T.P. Nro. 151.116 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ